

SUARIO	MRAMIRER	FIRMA		
FECHA INICIO	23/02/2023			
FECHA FINAL	23/02/2023			
RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1001310700520040004901 0017		23/02/2023	Fijación en estado	WILLIAM - BARRERA ROA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/02/2023 * Auto del 14-02-2023 Niega acumulacion jurídica de penas //MARR - CSA//
1001600001920210208200 0017		23/02/2023	Fijación en estado	SINDY JOHANNA - ROJAS JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/02/2023 * Auto del 07-02-2023 Revoca condena de ejecución condicional - ORDENA ejecucion de la pena //MARR - CSA //



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 11031 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-31-07-005-2004-00049-01

Condenado: WILLIAM BARRERA ROA

Cedula: 9.658.030

Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

RESUELVE: DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado WILLIAM BARRERA ROA, previo reconocimiento de redención de pena.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 19 de Abril de 2006, el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C., condenó al señor WILLIAM BARRERA ROA, a la pena principal de 228 meses de prisión y multa de 924 smlmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; FALSEDAD PERSONAL; Y FABRICACION, TRDFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, por hechos del **11 de abril de 2004**; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 16 de mayo de 2007, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo en el sentido de modificar la pena impuesta, fijando como pena 107 meses de prisión y multa de 489.5 smlmv, confirmando todo lo demás. Por las presentes diligencias el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2014.

El 18 de octubre de 2018, esta Sede Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas dentro del presente asunto, con las impuestas dentro del radicado 25000-31-07-001-2010-00038-01, en las cuales el 24 de mayo de 2011, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca condenó al señor BARRERA ROA a la pena de 144 meses de prisión y multa de 120 smlmv, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, luego de encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por hechos de fecha 20 de marzo de 2001, negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria; decisión que fue confirmada el 24 de octubre de 2011, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.



Número Interno: 11031 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-31-07-005-2004-00049-01
Condenado: WILLIAM BARRERA ROA
Cedula: 9.658.030

Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, SECUESTRO SIMPLE,
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
RESUELVE: DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Como resultado de la acumulación jurídica de penas aludida se fijó una pena acumulada de **224 meses de prisión, multa de 609.5 smmlmv, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.**

El penado WILLIAM BARRERA ROA solicita la acumulación Jurídica de las penas impuestas dentro del radicado 11001-31-04-050-2013-00146-00, en las cuales el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 9 de marzo de 2001, condenó al prenombrado a la pena principal de 60 años de prisión, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, al ser hallado responsable del delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO, por hechos del 21 de junio de 1995, siendo negado el subrogado de la condena de ejecución condicional.

El 28 de mayo de 2003, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal de 34 años y 2 meses de prisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo atinente a la acumulación jurídica de penas, el artículo 460 de nuestro Estatuto Adjetivo Penal estatuye:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad".

Respecto a este tema de la acumulación de penas la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Tutela 29448 del 6 de febrero de 2007 precisó lo siguiente:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675).

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:



Número Interno: 11031 Lev 906 de 2004
Radicación: 11001-31-07-005-2004-00049-01
Condenado: WILLIAM BARRERA ROA

Cedula: 9.658.030

Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, SECUESTRO SIMPLE,
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
RESUELVE: DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

- a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.
- b) que las penas a acumular sean de igual naturaleza.
- c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.
- d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.
- e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.

"3. Oportuno es realizar sobre este particular algunas precisiones que conducen a establecer por vía de interpretación sistemática del procedimiento penal, dos excepciones a la regla:

"3.1. Si la acumulación de penas es un derecho del condenado; sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del juez de penas, su aplicación también procede oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no se supedita a la mediación de petición de parte."

Este Despacho, entrará en el estudio pertinente a efectos de acceder a la acumulación jurídica de penas a favor de WILLIAM BARRERA ROA o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder a tal beneficio.

Como quedó reseñado en el acápite de los antecedentes personales los hechos que dieron origen a las causas que se pretenden acumular se produjeron el **15 de septiembre de 2020** y el 2 de noviembre de 2020, esto es, antes de la expedición de los fallos condenatorios (30 de abril y 21 de octubre de 2021), lo que implica que los sucesos no tuvieron ocurrencia durante su cautiverio, ni con posterioridad al proferimiento de las sentencias; tampoco puede predicarse que alguna de estas penas se haya ejecutado integralmente, encontrándose en la actualidad purgando pena privativa de la libertad en su domicilio por cuenta del proceso con radicado 2020-04840:

Proceso No.	Juzgado Fallador	Fecha de los Hechos	Fecha de la sentencia	Pena impuesta
11001-31-07-005-2004-00049-01 (11031)	Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C.	30 de diciembre de 2002	19 de abril de 2006	107 meses y 10 días de prisión, multa de 489.5 smlmv
25000-31-07-001-2010-00038-01 (114694)	Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca	20 de marzo de 2001	24 de mayo de 2011	144 meses de prisión y multa de 120 smlmv
11001-31-04-050-2013-00146-00 (551)	Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá D.C.	21 de junio de 1995	9 de marzo de 2001	410 meses de prisión

Como quedó reseñado en el acápite de situación fáctica, los hechos que dieron origen a las sentencias de los radicados 11001-31-07-005-2004-00049-01 y 25000-31-07-001-2010-00038-01, acaecieron el 20 de marzo de 2001 y el 30 de diciembre de 2002, es decir con posterioridad a la decisión condenatoria del 9 de marzo de 2001 proferida por el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá D.C., dentro del radicado N° 11001-31-04-050-2013-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 11031 Lev 906 de 2004
Radicación: 11001-31-07-005-2004-00049-01
Condenado: WILLIAM BARRERA ROA

Cedula: 9.658.030

Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, SECUESTRO SIMPLE,
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
RESUELVE: DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

00146-00, situación que conlleva a la improcedencia de la acumulación de penas a favor del sentenciado tal y como quedo consagrado en el transcrito artículo 460 del C. de P.P.

En consecuencia, al no darse el presupuesto objetivo para ello, no se accederá en la acumulación jurídica de penas en beneficio del sentenciado WILLIAM BARRERA ROA.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA de las penas impuestas a WILLIAM BARRERA ROA, identificado con la C.C. N° 9.658.030, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente determinación con destino al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) donde se encuentra privado de la libertad por cuenta de otra autoridad.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
23 FEB 2023	
La presente por	
El Secretario	



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11031

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 14 Feb - 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-02-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: William Barrera Poo

CC: 91658030

TD: 38768

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 14/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11031

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 15/02/2023 3:57 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/02/2023, a las 12:05 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11031 - WILLIAM BARRERA ROA - NIEGA ACUMULACION DE PENAS.pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 26191 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-019-2021-02082-00
Condenado: SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ
Cedula: 1.096.194.159
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN impuesta en contra de la sentenciada SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 1 de marzo de 2022, el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ a la pena principal de 2 meses y 12 días de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo suscribir diligencia de compromiso, previo préstamo de caución prendaria por el valor de \$100.000

La sentenciada pese a ser requerida por esta autoridad judicial, así como por el juzgado fallador, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que *"si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"*¹.

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que la señora SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ pese a ser citada por la instancia falladora y por este despacho para que constituyera la caución fijada como garantía de sus obligaciones y suscribiera acta compromisorio, siendo requerida formalmente por el término de 10 días; conforme auto de fecha 12 de septiembre de 2022, y luego durante el traslado ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, se mostró remisa y ausente frente a sus deberes; situación que evidencia que la condenada requiere tratamiento penitenciario para que enderece su comportamiento,

¹ Código Penal, Ley 599 de 2000, Artículo 66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 26191 Lev 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-019-2021-02082-00
Condenado: FLOR JIMENEZ JIMENEZ
Cedula: 1.051.739.312
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA

modifique su manera de obrar al interior del núcleo social y aprehenda en su intelecto que la inobservancia de las obligaciones legales y judiciales, no acarrea consecuencias positivas.

Evidenciando entonces el ánimo de la penada de sustraerse a las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado en la sentencia y de paso burlar las decisiones judiciales debe la judicatura responder en conformidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria para el goce del sustituto, no queda otro camino que disponer la EJECUCION de la pena de 2 meses y 12 días de prisión en contra de la condenada SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ.

En firme la presente determinación regrese las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 2 meses y 12 días de prisión que fuera impuesta en contra de la condenada SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ, identificada con la C.C. N° 1.096.194.159, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez.



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
23 FEB 2023
La anterior pro.....
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ
CALLE 69 SUR NO. 95 A-41
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1874

NUMERO INTERNO 26191
REF: PROCESO: No. 110016000019202102082
C.C: 1096194159

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE: PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 2 meses y 12 días de prisión que fuera impuesta en contra de la condenada SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ, identificada con la C.C. N° 1.096.194.159, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado. Contra la presente proceden los recursos de ley NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Entregado: ENVIO AUTO DEL 07/02/2023 PARA NOTIFICAR DEFENSA NI 26191-SINDY JOHANNA ROJAS

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 9/02/2023 11:07 AM

Para: Alexander Alvarez <aalvarez@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alexander Alvarez

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/02/2023 PARA NOTIFICAR DEFENSA NI 26191-SINDY JOHANNA ROJAS

Re: ENVIO AUTO DEL 07/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 26191- SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 9/02/2023 4:28 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICDO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 9/02/2023, a las 11:06 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<26191 - SINDY JOHANNA ROJAS JIMENEZ - ORDENA LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA.pdf>